**A FAVOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP**

**POR CAPACITACIÓN O FORMACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE LA LOSEP**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Devengación, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, legalmente representado por el/la Director/a de Administración de Talento Humano­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_­­­­\_\_\_\_\_\_ para efectos de este convenio de pago se lo denominará como “SECAP”; y por otra parte, el/la servidor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de Centro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien en adelante y para efectos de este convenio se lo denominará como el/la “CAPACITADO/A”, quienes libre y voluntariamente convienen celebrar el siguiente Convenio de Devengación y reconocimiento de la capacitación recibida al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES. -**

1. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el subsistema de capacitación y desarrollo personal; “*Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir*”;
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LOSEP; “*Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación*, *(…)”*
3. El artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, dispone: *“La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación*”; en concordancia con el artículo 209 de su Reglamento General que manifiesta: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se trasmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador”.* Y, en armonía con lo establecido en el artículo 15 de la Norma Técnica del Subsistema de Capacitación y Formación, que señala. - “*Los efectos de la formación y capacitación de las y los servidores públicos en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación, y de esta manera cumplir con el objetivo multiplicador”.*
4. En el artículo 74 del Incumplimiento de obligaciones de la LOSEP, manifiesta*: “En* *caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores a cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía.”*
5. Mediante correo electrónico o quipux \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Dirección de Administración de Talento Humano, notificó al servidor/a sobre la CAPACITACIÓN aprobada en el Plan Anual de Capacitación para su ejecución económica, señalando la fecha y lugar; y, una vez ejecutada la capacitación la obligatoriedad de realizar el efecto multiplicador.
6. Desde el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el CAPACITADO/A es autorizado para participar al curso/taller/ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo modalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. y, culminado el mismo presentará su APROBACIÓN PARTICIPACIÓN , conforme certificado entregado en la Dirección de Administración de Talento Humano.
7. Si el curso es presencial y se ejecuta dentro de la jornada ordinaria de trabajo (08:00 a 16:45), luego de asistir al mismo, siempre y cuando no ocupe las ocho horas efectivas diarias, se deberá permanecer y cumplir con el resto de la jornada ordinaria de trabajo en la institución.
8. El servidor en los casos que se repruebe la capacitación, deberá cubrir los costos de la inscripción del mismo, el proporcional de la jornada laboral, la movilización, y demás gastos relacionados para este fin.

**SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN.-**

Con los antecedentes señalados en la cláusula primera, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de devengación, por el cual el/la CAPACITADO acepta y se compromete a cumplir y aprobar la Capacitación/Formación entregada por el SECAP, y así mismo realizar el efecto multiplicador que establece la LOSEP, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Capacitación y Formación.

**TERCERA: PLAZO.-**

El/La CAPACITADO/A procederá a cumplir con el plazo establecido de la capacitación/formación, el cual tendrá una duración de \_\_\_\_ horas.

**CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN Y CAPACITACIÓN/FORMACIÓN IMPARTIDA.-**

En caso de incumplimiento por parte de el/la CAPACITADO/A el SECAP, procederá conforme lo dispuesto en: El artículo 74 de la LOSEP, que manifiesta: *“En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”*

**QUINTA: DOMICILIO CONVENCIONAL.-**

Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio los señalados en las siguientes direcciones:

**CAPACITADO/A**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SECAP**

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional

Dirección: José Arízaga E3-24 y Londres Quito - Ecuador

**SEXTA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan el contenido del presente Convenio de Devengación y suscriben en un original y copia ejemplares del mismo tenor y efecto legal en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fecha, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Sra/Sr \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  |  |
|  | **EL/LA CAPACITADO/A** |  |
|  | **C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
|  | **CARGO INSTITUCIONAL** |  |

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**